

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece de septiembre de dos mil veintidós

Para los efectos propios del artículo 121 del C.G.P. se advierte que el plazo para proferir sentencia vence el 9 de febrero de 2023, teniendo en cuenta la fecha en que se adelantó el trámite para notificar al llamado en garantía y en el estado actual del proceso se advierte que no es posible proferir decisión de fondo antes del vencimiento del término referido en líneas precedentes por existir audiencias programadas con antelación y sin disponibilidad de agenda para adelantar la necesaria audiencia en el referido plazo, razón por la cual se dispone prorrogar por seis meses la competencia para conocer del presente asunto, a partir del 9 de febrero de 2023.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **17 de mayo de 2023 a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto. En horas de la mañana se evacuará lo atinente a la audiencia inicial y desde las **2 pm** del mismo día se proseguirá con la instrucción y juzgamiento, razón por la que se exhorta a las partes para asegurar la comparecencia de los testigos en el horario de la tarde antes indicado.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante

Documentales

Ténganse como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda y del escrito a través del cual recorrió el traslado de las excepciones de mérito, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a los demandados *Álvaro Manuel Melo Díaz, Salvador Miranda Maldonado y Arnulfo Camacho Ardila*, quienes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citados, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Ruby Stella Cote Mantilla y Nelly Mantilla de Cote*. Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

Contrainterrogatorio

Respecto a esta particular solicitud obrante en el folio 5 del archivo 094 de la carpeta principal del expediente, es menester señalar que la prerrogativa de contrainterrogar a los testigos citados por la contraparte se encuentra consagrada en el artículo 221 numeral 4 del C. G. P., motivo por el cual no hay lugar a ordenar su práctica porque es un derecho de la contraparte, quien durante la declaración del testigo podrá decidir si ejerce o no tal derecho.

Prueba Traslada

De acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del C.G.P. y a costa de la parte actora se ordena oficiar a la autoridad que actualmente conoce del proceso penal bajo el radicado 68307600014220200360 para que remita copia íntegra del mismo a efectos que obre como prueba en el presente asunto. Adviértase que el mismo debe enviarse digitalizado – *escaneado* – y los registros fotográficos deben aportarse a *color*.

II. Parte Demandada – Arnulfo Camacho Ardila¹

Documentales

¹ En los folios 20 al 22 del archivo 074 obra la contestación.

Ténganse como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación a la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a todos los demandantes y a los demandados *Álvaro Manuel Melo Díaz* y *Salvador Miranda Maldonado*, quienes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citados, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Declaración de Parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración de parte al demandado *Arnulfo Camacho Ardila*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Luis Hugo Quiñonez Niño*, *Freddy García Bandera* y *Martha Pilar Calderón Silva*. Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

Ratificación de testimonios

Cítese a costa de la parte demandada al señor *Luis Hugo Quiñonez Niño* con el fin de que ratifique el testimonio extraprocesal rendido el 21 de octubre de 2020 ante la Notaria Única del Círculo de Girón, obrante en los archivos 088 y 089 del cuaderno principal del expediente digital, en la fecha y hora que se llevará a cabo la audiencia decretada en esta providencia.

Se niega la ratificación de testimonios de *Álvaro Manuel Melo Díaz* y *Salvador Miranda Maldonado*, puesto que son personas que fueron llamadas al presente asunto como demandados, luego, no tienen la calidad de testigos, amén que las declaraciones extraprocesales allegadas no fueron practicadas como interrogatorio de parte sino como declaración de testigos.

III. Parte Demandada – Álvaro Manuel Melo Díaz²

Documentales

Ténganse como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación a la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a todos los demandantes y al demandado *Salvador Miranda Maldonado*, quienes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citados, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Declaración de Parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración de parte al demandado *Álvaro Manuel Melo Díaz*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Luz Sther Larrotta Mantilla*, *Jerson Pereira Ortega* y *Jorge Andrés Anaya Santos*. Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

² En los folios 55 al 58 del archivo 149 obra la contestación.

Prueba Traslada

De acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del C.G.P. y a costa de la parte demandada, se ordena oficiar a la autoridad que actualmente conoce del proceso penal bajo el radicado 68307600014220200360 para que remita copia íntegra del mismo a efectos que obre como prueba en el presente asunto. Adviértase que el mismo debe enviarse digitalizado – *escaneado* – y los registros fotográficos deben aportarse a *color*.

Inspección Ocular y reconstrucción de los hechos

Acorde con lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P. se niega la solicitada en el numeral 3 del folio 58 del archivo 149 de la carpeta principal de estas diligencias, por ser abiertamente superflua atendiendo los documentos aportados por las partes y las pruebas decretadas en la presente providencia, así como que tampoco le era imposible al demandado acreditar los hechos objeto de la *inspección ocular y reconstrucción* mediante videgrabación, fotografías, otros documentos, o cualquiera otro medio suasorio.

IV. Parte Demandada y llamante en garantía – Salvador Miranda Maldonado³

Documentales

Ténganse como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación a la demanda y del llamamiento en garantía, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a todos los demandantes, quienes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citados, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Declaración de Parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración de parte al demandado *Salvador Miranda Maldonado*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Luz Sther Larrotta Mantilla*, *Jerson Pereira Ortega* y *Jorge Andrés Anaya Santos*. Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

Prueba Traslada

De acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del C.G.P. y a costa de la parte demandada, se ordena oficiar a la autoridad que actualmente conoce del proceso penal bajo el radicado 68307600014220200360 para que remita copia íntegra del mismo a efectos que obre como prueba en el presente asunto. Adviértase que el mismo debe enviarse digitalizado – *escaneado* – y los registros fotográficos deben aportarse a *color*.

Inspección Ocular y reconstrucción de los hechos

Acorde con lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P. se niega la solicitada en el numeral 3 de los folios 59 y 60 del archivo 158 de la carpeta principal de estas diligencias, por ser abiertamente superflua atendiendo los documentos aportados por las partes y las pruebas decretadas en la presente providencia,

³ En los folios 57 al 60 del archivo 158 de la carpeta principal y en los folios 2 y 3 del archivo 002 de la carpeta de llamamiento en garantía, obra la contestación y el llamamiento efectuado.

Verbal

Radicado # 680013103006 2020 – 00129 – 00

así como que tampoco le era imposible al demandado acreditar los hechos objeto de la *inspección ocular y reconstrucción* mediante videograbación, fotografías, otros documentos, o cualquiera otro medio suasorio.

V. Parte Demandada – Daniel Pérez Cadena

Pese a haber contestado la demanda en término, no aportó ni solicitó el decreto y práctica de pruebas.

VI. Llamada Garantía Compañía Transportadora del Oriente S.A.S. – Contraoriente

Durante el término del traslado no se pronunció mediante apoderado judicial frente al llamamiento en garantía, ni sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

VII. De Oficio

A costa de la parte actora ofíciase a la Dirección de Tránsito de Floridablanca para que se allegue dentro de los cinco días siguientes, copia íntegra del certificado de libertad y tradición del vehículo de placas XVH 458, de igual manera, pídasele a la referida autoridad certificar por cuenta de cuál empresa de transporte se expidió la tarjeta de operación y a cuál empresa de transporte se encontraba afiliado el referido automotor para el 13 de julio del año 2020, allegando los soportes respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74676b8d90710bff7cbfd020251f83445688a2b4ce177bfcda4081330906164**

Documento generado en 13/09/2022 07:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>